

CONSTANCIA. Agosto 03 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00257-00

Revisada la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **RAMON EMILIO DIAZ GOMEZ** en contra de **MARIA GERMANIA SOTO SERNA**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá.

En atención a la manifestación realizada dentro del escrito de demanda, se **REQUIERE** al apoderado con el fin de que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, intente la consecución del registro civil de nacimiento de la demandada **MARIA GERMANIA SOTO SERNA**, fundamentado en el numeral 26.1.3. de la Circular N°222 del 16 de mayo de 2019, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, se remitirán las respectivas diligencias para que allí se inicie el trámite de la notificación personal, dependencia en la que se elaborará el formato de citación personal a la demandada y se le remitirá al correo del apoderado para su respectivo envío, a la dirección física reportada en el escrito de demanda: **Casa 7 manzana 9 barrio Villa Esperanza de Villamaría, Caldas.**

Dicha citación deberá ser elaborada a efectos de llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 291 del estatuto procesal, por lo que una vez vencido el término sin que haya comparecido a notificarse la demandada, luego de allegarse por cuenta de la parte demandante, la constancia de envío y recepción efectiva de la correspondiente citación vía correo certificado, se realizará por intermedio de la misma dependencia, el formato de notificación por aviso que contempla el artículo 292 *ibídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **RAMON EMILIO DIAZ GOMEZ** en contra de **MARIA GERMANIA SOTO SERNA.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada **MARIA GERMANIA SOTO SERNA**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, aporte copia del registro civil de nacimiento de la demandada **MARIA GERMANIA SOTO SERNA**.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME SABOGAL VARELA**, para que agencie los intereses del señor **RAMON EMILIO DIAZ GOMEZ**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 el 04 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
